

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción de Sahara por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Oficial, vacante en el Juzgado Territorial de la Provincia de Sahara.**

Vacante en el Juzgado Territorial de la Provincia de Sahara la plaza de Oficial, se anuncia su provisión a concurso entre funcionarios en situación de actividad pertenecientes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que no hayan cumplido la edad de cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

La expresada plaza está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias que correspondan al funcionario por su Cuerpo de procedencia.
2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.
3. Complementos de sueldo que le correspondan.
4. La ayuda familiar a que tengan derecho.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberá dirigirse al Ilustrísimo señor Director general de Promoción de Sahara —Presidencia del Gobierno—, por conducto de la Dirección General de Justicia, que las cursará a la expresada Dirección General informando sobre cada uno de los concursantes, si es o no destinable.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente, en los que se hará constar la edad del aspirante.
- b) Certificado médico oficial, acreditativo de que el solicitante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad química de tipo caracterológico o temperamental.
- c) Dos fotografías tamaño carnet, y
- d) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrá derecho el designado a cuatro meses de licencia reglamentaria en la Península, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos del viaje de incorporación, regreso y los de las licencias reglamentarias, serán de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para los familiares a su cargo, con sujeción a las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos, siempre que cumpla las condiciones exigidas, o bien declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 23 de mayo de 1972 por la que se convoca oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.**

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 400 del Reglamento del Registro Civil se aprueban las siguientes normas a las que ha de ajustarse la oposición a ingreso en el Cuerpo de Médicos al servicio de dicho Registro.

Primera.—Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de los Registros y del Notariado dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Los solicitantes manifestarán expresamente en sus instancias, además de los requisitos generales, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo 395 del Reglamento del Registro Civil (ser español de uno u otro sexo, mayor de edad, licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, no padecer enfermedad o defecto físico habituales que impidan la función y no sufrir pena de inhabilitación o suspensión para cargos públicos). En la instancia puede hacerse relación de los méritos profesionales y trabajos científicos que juzgue conveniente el opositor señalar, con aportación de los documentos que los acrediten.

Tercera.—A la instancia se acompañará necesariamente el recibo justificativo de haber abonado la cantidad que en concepto de derechos de examen, se fije en la convocatoria.

La cantidad ingresada será devuelta a los opositores que hayan sido excluidos de la oposición, según la norma siguiente, y sin que tenga derecho a tal devolución el opositor que desista de tomar parte en las oposiciones.

Cuarta.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional por orden alfabético de los opositores admitidos y de los excluidos. En su momento, y con la resolución de las reclamaciones que procedan, se publicará igualmente en el «Boletín Oficial» la lista definitiva de opositores admitidos.

Quinta.—Publicada esta lista definitiva y en cumplimiento del artículo 397 del Reglamento del Registro Civil, se designarán los componentes del Tribunal que ha de juzgar la oposición, haciéndose pública esta designación en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará formado por:

El Director general de los Registros y del Notariado, o el Letrado del Cuerpo Especial Facultativo en quien delegue, como Presidente.

El Presidente de la Junta de Médicos del Registro Civil, o el miembro de la propia Junta en quien aquél delegue.

Un Médico catedrático, Profesor agregado o adjunto de Universidad, o un Médico titular de Hospital Oficial, residentes en Madrid.

Un Médico de Registro Civil.

Un Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, o un Encargado de Registro Civil, que ejercerá las funciones de Secretario.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, dos de ellos licenciados en Medicina y uno licenciado en Derecho.

Los miembros del Tribunal, antes de comenzar la oposición, prestarán declaración de no estar comprendidos en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 6.º 2, del Decreto de 27 de junio de 1969, cuyo requisito constará en acta. Los cargos de Vocal del Tribunal no son renunciables salvo que medie justa causa.

Sexta.—La oposición se celebrará en Madrid y el Director general de los Registros y del Notariado señalará la fecha, hora y local en que habrá de verificarse el sorteo de los opositores admitidos.

El orden en que los opositores habrán de actuar se determinará insaculando un número de los comprendidos en la relación publicada y el opositor al que corresponda dicho número será el primero en actuar, siguiendo los demás por el orden alfabético correspondiente. El sorteo se celebrará en acto público, presidido por el Director general de los Registros y del Notariado o quien haga sus veces, por el Presidente de la Junta de Médicos del Registro Civil y por un Letrado del Servicio de la Nacionalidad y Estado Civil, quien levantará el acta correspondiente. El resultado del sorteo, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios se anunciará al menos con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

El Tribunal designará con veinticuatro horas al menos de anterioridad el número de opositores que pueden ser llamados para actuar cada día.

Séptima.—Los ejercicios de la oposición serán dos, ambos eliminatorios.

El primero, técnico-oral, consistirá en contestar verbalmente, en el tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a cuatro temas, tres de Medicina y uno más de Legislación, sacados a la suerte de los comprendidos en el programa que se cite en la convocatoria. El ejercicio oral será público.

El segundo, práctico escrito, consistirá en resolver cuestiones de carácter médico relacionadas con el Registro Civil.

Para la práctica del primer ejercicio habrá dos llamamientos y uno sólo para el segundo. Caducarán los derechos de los opositores que no comparezcan al ser llamados ni en el primero ni en el segundo llamamiento del primer ejercicio, o en el único del segundo, en la fecha y hora a que hubieren sido citados para la práctica de los mismos, sin que sea admisible excusa o justificación de clase alguna.

Octava.—El Tribunal no hará advertencias ni preguntas a los opositores sobre las materias que les corresponden en el ejercicio oral; sin embargo, el Presidente podrá advertir que se concreten los opositores a la cuestión, evitando divagaciones inoportunas, y dará cumplimiento a las prescripciones reglamentarias relativas a la práctica de los ejercicios.

Para el ejercicio escrito el Tribunal podrá dividir a los opositores en los grupos que estime conveniente. Cada grupo deberá resolver el mismo tema. Estos temas serán concretos y podrán presentarse para su interpretación radiografías, análisis, electrocardiogramas o cualquier otro material clínico.

Los opositores estarán aislados y no podrán consultar textos de ninguna clase. El tiempo máximo para resolver este ejercicio escrito será de tres horas. Concluido el ejercicio el opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviere presente, quien le guardará bajo sobre cerrado y rubricado por ambos.

Los respectivos trabajos serán leídos en audiencia pública ante el Tribunal por el opositor o, en su defecto, por uno de los Vocales del Tribunal.